





cion pública el deber de presentar al Consejo de Estado, la cuenta de inversión de las rentas de su ramo, para el fin expresado en dicha disposición;

Que este deber suponga una Contabilidad Central, sujeta a la inmediata dirección del Ministerio;

DECRETO:

Artículo 1.º - El Ministerio de Instrucción tendrá una Sección encargada de la contabilidad de este ramo, la cual comprenderá las operaciones ocurridas desde el 1.º de Enero del presente año.

Art. 2.º - La contabilidad se llevará de manera que manifieste diariamente la situación general de los ingresos y egresos de Instrucción pública, y mensualmente, el movimiento y estado de cada uno de los Tesoros departamentales.

Art. 3.º - Los elementos para esta contabilidad son: 1.º Las copias semanales y los Balances mensuales que deben remitirse al Ministerio, por conducto del Cancellario o del Jefe de partido;

2.º La copia certificada de la razón de inscripción de alumnos que debe pasarse al mismo, conforme a los artículos 113 y 114 del Estatuto Universitario;

3.º El extracto de la cuenta de derechos de grados, que corre a cargo del Vice-cancellario, el cual se remitirá al Ministerio, quince días después del 1.º y 2.º semestre escolar, por el propio órgano del Cancellario.

4.º La copia legalizada de los arrendamientos de rentas o bienes pertenecientes al ramo, que los Administradores transmitirán al mismo, luego que se perfeccione la respectiva licitación;

Art. 4.º - La liquidación general de los fondos y gastos de Instrucción contendrá:

Para los ingresos. Los productos de cada ramo de ingreso;

Lo cobrado a cuenta; y - Lo que resta por cobrar;

Para los egresos. Los créditos abiertos a cada servicio;

Lo pagado a cuenta; y - Lo que resta por pagar a cada servicio;

Art. 5.º - El Jefe de la Sección, en calidad de Director, y dos Oficiales contadores, llevarán la contabilidad expresada, con el sueldo que les asigne el presupuesto general del ramo.

El Ministro de Instrucción pública queda encargado de la ejecución de este Decreto, de mandarlo imprimir y circular a quienes correspondan.

Dado en la mui ilustre y denodada ciudad de La Paz de Ayacucho, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

(Firmado) AGUSTIN MORALES. (Refrendado) El Ministro de Justicia, Culto e Instrucción pública.

MELCHOR TERRAZAS. Es conforme: el Oficial Mayor. Meliton Rodriguez.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. La Paz, Febrero 28 de 1872.

VISTA la consulta del Honorable Concejo Municipal de Cochabamba, y considerando: -1.º que la Ley de indemnizaciones de 17 de Octubre de 1871, establece en cada capital de Departamento, una Comisión compuesta del Presidente de la Municipalidad, un Vocal del mismo Cuerpo y un ciudadano particular, para calificar, con intervención del Fiscal de Partido, los reclamos por pérdidas, daños y gastos ocasionados durante los seis años de la dominación del General Melgarejo: -2.º que la referida Ley, ha limitado su objeto de reparaciones tan solamente a los perjuicios sufridos durante los seis años expresados: -3.º que además de esta Ley, existe otra de 21 de Octubre del mismo año, que declara el derecho de indemnización de los compradores de comunidades y terrenos del Estado, y manda al mismo tiempo, la amortización de la deuda interior de la República, con intereses y sin ellos: -4.º que el Supremo Decreto de 1.º de Enero del presente año, es extensivo a la liquidación de toda la deuda pública, cualquiera que sea su data y procedencia:

SE RESUELVE. Que las Comisiones establecidas por la Ley de 17 de Octubre de 1871, deben continuar ejerciendo las funciones que les asigna el artículo 2.º, para que, calificado el crédito conforme al artículo 5.º, se pasen los obrados a la Comisión Nacional liquidadora de la deuda interior, a fin de que ella, haga al Supremo Gobierno la remisión ordenada por el artículo 11.º del precitado Decreto.

Tómese razon y transcribese a quienes correspondan. (Firmada) MORALES.

(Refrendada) El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores. CASIMIRO CORRAL. Es conforme: el Oficial Mayor. Mariano Fernández.

Ministerio de Hacienda e Industria. Número 11. La Paz, Enero 31 de 1872.

A. S. G. el Prefecto del Departamento de Cobija. Señor.

Con bastante complacencia ha visto S. E. el Jefe del Estado la comunicación de V. G. de 3 de este mes sin número, por la que se sirve dar aviso de la visita que ha hecho a los puertos de la Chimba y Mejillones y las medidas oportunas que ha tomado V. G. para el servicio de la administración pública. En esta virtud se ha servido aprobar el aumento de dos guardas para el servicio de la Aduana de la Chimba y el contrato celebrado con el Sr. Luis Lichtenstein, para la construcción de almaceas fiscales como se vé por la contrata que se devuelve. Asimismo son de su aprobación el aumento de dos Comisarios y cuatro Celadores para el servicio de la Policía de dicho puerto: la creación de una cuadrilla de cargadores y arreglo de lancheros; y la adjudicación de sitios encomendada a la Municipalidad, así como la imposición municipal de cinco a diez centavos por metro de frente de aquellos, según su importancia tanto en el mencionado puerto como en el de Mejillones.

Sensible es que no hubiesen venido adjuntos a su citada nota, ni en piezas separadas, las consultas a que V. G. se refiere, ni menos la transacción y compra de dos edificios celebradas con Dn. Wenceslao y Dn. Agustín Vidal. V. G. debe pues remitirlos a correo relativo para que el Gobierno las resuelva y apruebe como mejor convenga a los intereses de ese Departamento.

En cuanto al puerto de Mejillones, desea el Gobierno reglamentar la explotación y carguío de guano; y a este fin pide al Sub-prefecto del Distrito los datos y conocimientos necesarios, con cuya vista se expedirá oportunamente.

En esta punto el mencionado Sub-prefecto ha creído que en el contrato de venta celebrado en Chile con el Sr. Meigs, no se había fijado sino el mínimo de la ley de los guanos que debe explotarse; y se lo tiene transcrito el artículo de la contrata por el que se determina solamente la ley media de sesenta por ciento de fosfato de cal o sustancias análogas, previniéndosele que vijile la explotación que debe extenderse a guanos de toda ley para computar su ley media conforme al convenio.

Es ciertamente sensible que no tenga el Sub-prefecto de aquel importante puerto un local para su habitación y despacho; y a fin de proveer a esta necesidad V. G. se servirá mandar levantar un presupuesto para su construcción en el sitio central de la población que se hubiese destinado para tal edificio.

Dios guarde a V. G. Rúbrica de S. E. Pedro García. Es conforme: el Oficial Mayor. Manuel Virreira.

Ministerio de Hacienda e Industria. Número 1. La Paz, Febrero 8 de 1872.

Al Señor Carlos Cucto Guzman, Proprietario Editor del Diccionario Jeneral de Agricultura Práctica. Señor.

Las atenciones legislativas de mi Gobierno y la continua movilidad en que ha estado, no permitieron dar contestación oportuna a su estimable comunicación de 17 de Junio último con la que remitió U. un ejemplar del Diccionario que principió a publicar en esa República. Mi Gobierno que mira con patriótico interés todo aquello que tiende al progreso e incremento de la vida moral y material del país, aplaude el alto pensamiento que U. ha puesto en práctica dando a la estampa un trabajo de notoria y jeneral importancia para el desarrollo industrial de los pueblos Sud-Americanos.

S. E. el Presidente me ha autorizado para tomar un abono o suscripción a 30 ejemplares de dicho Diccionario, y en esta virtud comunicaré el competente aviso oficial al Acente que U. tiene en esta ciudad, para que pase al Gobierno todas las entregas que ya han salido. El importe será satisfecho por el Tesoro Nacional a la orden y disposición de dicha agencia en proporción a las entregas que se efectúen.

Con sentimientos de especial estimación tengo la honra de suscribirme de U. mui atento - Seguro Servidor. Pedro García. Es conforme: el Jefe de Sección. Carlos Resini.

Ministerio de Hacienda e Industria. La Paz, Febrero 9 de 1872. Número 10.

A. S. G. el Prefecto del Departamento de Potosí. Señor.

Apesar de los conatos del...

no por conservar el crédito Nacional, ha recibido quejas de los acreedores que le suministraron fondos en las urgencias del servicio público, por no haber sido pagados, no obstante de que sus créditos librados sobre esa Tesorería para satisfacer en moneda fuerte, han tenido plazos fijos e invariables. Semejante falta que influye en desdén del Gobierno para lo venidero, compromete también la sagacidad de V. G. a quien tocaba escójitar los medios de cubrir los créditos Nacionales para evitar las justas quejas que han elevado dichos acreedores.

Para salvar a V. G. y el sagrado compromiso de la administración, ordena S. E. el Presidente que haga V. G. empozar en arcas todos los productos de la contribución indijenal de las Provincias de ese Departamento, de la que ha empleado el Gobierno una pequeña parte, suspendiendo todo pago, a fin de que con estos fondos se haga frente a las remisiones de los Bancos sucursales, que pagan a los mineros en la moneda circulante las pastas de rescate, y que las emisiones de la casa de moneda en bolivianos fuertes, sirvan para satisfacer los créditos nacionales pendientes y de plazos vencidos.

Espera S. E. del patriotismo de V. G. el inmediato y fiel cumplimiento de estas prescripciones que tienden a restablecer el crédito del Gobierno, que por defecto de oportunas medidas se ha comprometido. Dios guarde a V. G. Rúbrica de S. E. Pedro García. Es conforme: el Oficial Mayor. Manuel Virreira.

Ministerio de Hacienda e Industria. Número 7. Sección de Contabilidad. La Paz, Enero 31 de 1872.

A. S. G. el Prefecto del Departamento. Señor.

Este Ministerio, para proceder de una vez, con los arreglos de contabilidad general, esperaba que ese Tesoro departamental hubiera pasado en cumplimiento de leyes que determinan el 6 del mes entrante como término para la remisión del Balance del mes anterior, el correspondiente al 31 de Diciembre último, que aun no se ha recibido después del trascurso de un mes.

V. G. se dignará ordenar la pronta remisión del Balance de Diciembre, que debe hacer el Administrador del Tesoro público, así como la de los documentos pedidos en las circulares N.º 3 y N.º 4. Siendo urjente la remisión de los documentos de contabilidad preñichos, espero que V. G. ordenará el mas pronto cumplimiento de ello. Dios guarde a V. G. Rúbrica de S. E. Pedro García. Es conforme: el Director. Nicanor Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA. La Paz, Marzo 4 de 1872. Al H. Señor Casimiro Corral. Señor.

S. E. el Presidente de la República, profundamente grato a los relevantes servicios que V. G. tiene prestados al país con una sublime abnegación, quiere manifestárselo con el hecho de dedicarle una de las medallas que oran su pecho, para que como un presente de esclarecido afecto, V. G. pueda usarla en memoria del indefinible aprecio que le tributa S. E.

Me es grato, Señor Ministro, ser el órgano de tan justo galardón y ser también la persona que debe prender en tan valiente pecho esta muestra de desprendimiento sincero con que S. E. obsequia a V. G. en su natalicio de hoy. Soy con este motivo de V. G. atento y obsecuente servidor. Rúbrica de S. E. Idefonso Sanjinés.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. La Paz, Marzo 4 de 1872.

A. S. G. el Ministro de Estado en el Despacho de la Guerra. Señor.

He recibido el estimable oficio de V. G. del día de la fecha, en que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente de la República, en consideración a los servicios que he tenido la fortuna de poder prestar a la regeneración política y administrativa del país, ha tenido la bondad de dedicarme una de las medallas que oran su jeneroso y valiente pecho, en prueba del cordial y sincero afecto con que en todas circunstancias me ha favorecido.

Sobremana grato por la prueba de tan alta distinción y aprecio que acabo de merecer, ruego a V. G. se sirva manifestar a S. E. el Jefe Supremo del Estado, el vivo y profundo reconocimiento de que me hallo poseído. - Esa medalla, Señor Ministro, que ha sentido palpar el corazón jeneroso de S. E. el Jeneral Moráles y que hoy se coloca en mi pecho, no simboliza, ni simbolizará otra cosa que la unión armónica y perfecta que debe existir entre el Gobierno y el pueblo boliviano.

A consecuencia del oficio que se sirvió US. dirijirme con fecha 23 de febrero último, pido a V. G. que me sirva comunicarme el resultado de las diligencias que se hubieren emprendido para la adquisición de un terreno para el establecimiento de un hospital en la ciudad de La Paz.

Con sentimientos de especial estimación tengo la honra de suscribirme de U. mui atento - Seguro Servidor. Pedro García. Es conforme: el Jefe de Sección. Carlos Resini.

Ministerio de Hacienda e Industria. La Paz, Febrero 9 de 1872. Número 10.

A. S. G. el Prefecto del Departamento de Potosí. Señor.

Apesar de los conatos del...

chan juntas en el camino de progreso que ha emprendido la República. Con sentimientos de aprecio y especial consideración me suscribo de V. G. atento Seguro Servidor. CASIMIRO CORRAL. Es conforme: El Coronel Ayudante Jeneral. Luciano Mendizábal.

CRONICA MUNICIPAL. La Paz, Enero 1.º de 1872. SESION DE INSTALACION. En la Ciudad de La Paz de Ayacucho, a horas doce del día primero de Enero de mil ochocientos setenta y dos años. - Se reunieron en el Salon de sesiones de este Concejo los Ciudadanos Agustín Aspiazu, José María Barragan Eizaguirre, José Benigno Tornero, Serjio del Castillo, Narciso Noriega, Manuel Cipriano Carpio, Martín de La Viña, Emilio Silva, Bernardo Pérez, Federico Granier y Pedro José Aramayo, proclamados Municipales propietarios del Distrito, con asistencia de S. G. el Prefecto y S. S. el Fiscal del Distrito; leída el acta de proclamación, se procedió a la elección de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, y recayó el primer cargo en la persona del Dr. Agustín Aspiazu, el segundo en el Ciudadano José María Barragan Eizaguirre y el tercero en el igual Pedro José Aramayo.

El Presidente y demás miembros del Concejo prestaron el juramento de lealtad ante S. G. el Prefecto del Departamento, quien declaró instalado el Cuerpo Municipal. Con lo que terminó el acto, firmando S. S. el Presidente y Secretario que suscribe: certifico. Agustín Aspiazu. Pedro José Aramayo, Secretario.

Presidencia del Concejo Municipal. La Paz, Febrero 20 de 1872. A S. S. Iltna. el Reverendo Obispo de la Diócesis.

El inciso 15 del artículo 15 del Reglamento de 29 de Octubre del año pasado dispone, que las Municipalidades inspeccionen los monasterios en la parte moral, material y económica. Por lo que, y en cumplimiento de la predicha disposición, el Concejo que tengo la honra de presidir ha determinado que se haga la inspección de los monasterios del Carmen y Concebidas el día jueves 22 del que rije a horas doce.

Lo que participo a US. Iltna. para su conocimiento. Dios guarde a US. Iltna. Agustín Aspiazu.

República Boliviana. Palacio Episcopal de la Diócesis de La Paz, Febrero 22 de 1872.

A S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal. Señor Presidente. Habiendo comunicado mis órdenes a los monasterios de monjas para que puedan admitir la Comisión inspectora de ese H. Concejo que, según la nota de US., debía proceder hoy a la visita anunciada, se ha despertado una justa alarma en aquellos lugares de piadoso recogimiento alegando que en estos días de cuarentena en que tienen distribuciones y ejercicios espirituales, no puede violarse la clausura. Y verdad es que así lo disponen bajo de censura varias Bulas Pontificias.

Por esta razón se pone a la consideración ilustrada del H. Concejo, conveniente sería que, atendiendo al espíritu y peculiares prácticas de nuestra Religión, se suspenda por prudencia la inspección indicada hasta que pase este tiempo cuadragesimal, lo que es tanto mas asequible cuanto que igual inspección fué practicada por esta Municipalidad en Diciembre último, bajo la Presidencia del Sr. Loza, -razón que ha sido alegada también por las Señoras monjas.

Reitero a US. las consideraciones de mi particular aprecio. Dios guarde a US. - S. P. Calisto Obispo.

Presidencia del Concejo Municipal. La Paz, a 23 de Febrero de 1872. A S. S. el Presidente del Protomedicato. Señor.

Tiene conocimiento el Concejo Municipal de que en el monasterio de las Concebidas se ha iniciado la fiebre con el carácter de epidémica, de cuyas resultas han fallecido algunas personas. Como uno de los deberes de la Municipalidad es cuidar de la salubridad pública, no puede ver con indiferencia el desarrollo de una enfermedad tan grave.

Por ello, me dirijo a US. a fin de que se sirva informar sobre los motivos que han causado tal enfermedad en dicho monasterio, indicando al mismo tiempo las precauciones que se podrían tomar para evitar el progreso del mal. Dios guarde a US. Agustín Aspiazu.

Tenencia del Protomedicato. - La Paz, a 27 de Febrero de 1872. A S. S. el Presidente del Concejo Municipal. S. P.

A consecuencia del oficio que se sirvió US. dirijirme con fecha 23 de febrero último, pido a V. G. que me sirva comunicarme el resultado de las diligencias que se hubieren emprendido para la adquisición de un terreno para el establecimiento de un hospital en la ciudad de La Paz.

me sobre los motivos que hubiesen causado la fiebre en el Monasterio de la Concepción y que indicase las precauciones que se podrían tomar para evitar el progreso del mal, después de haberme concedido inmediatamente, procediéndose a instalar el indicado Monasterio en uno de los DD. Samuel Cabrera y Benigno de Itrralde, médicos de titular del Dr. Manuel B. Mariaca, Secretario de la Tenencia y del Dr. Vicente López, médico del convento. Investigando cual era el número de enfermas existente, nos cercioramos que en el día no se hallaba caso alguno de fiebre; que se habían presentado hasta 20 en éste y el mes anterior de la fiebre "tifoidea" y que habían fallecido una monja y dos seglarias; que se habían tomado las mas oportunas medidas de aislamiento, ventilación, fumigaciones de cloro, etc., merced a todo lo que había cesado de presentarse la enfermedad.

Las causas que han motivado su desarrollo existen en tal profusión, que es inconcebible como el monasterio no sea el foco permanente de todo jénero de epidemias. El convento en todo su vasto interior, está situado sobre un terreno tan irregular y con ondulaciones tan pronunciadas, que hai habitaciones colocadas a alturas increíbles. No existe armonía, distribución ni jénero alguno de arquitectura, siendo las partes aisladas como el conjunto todo, un inesplicable laberinto de callejones húmedos y estrechos, de cuartuchos diseminados al acaso, de pasadizos a manera de túneles, de cocinas y despensas formadas entre las habitaciones principales, de canales obstruidos, acequias descubiertas, aguas estancadas, etc., que apenas se ha entrado en los claustros, se respira un aire denso y mofético. - La bóveda o enterratorio se halla debajo del coro y comunica con éste por medio de una puerta delgada y mala que deja escapar emanaciones pútridas harto perceptibles. - Los nichos están llenos de grietas y el osario, colocado al centro, tan superficial como repleto de despojos.

No existe un lugar comun, y si muldres diseminados por todo el interior. No hai nada que parezca refectorio o comedor y al respecto, es incontestable la ventaja que sacarían las monjas de una vida comun, en la cual se observaría el órden, el aseo y muchas otras condiciones favorables que hoy están harto lejos de tener. Si a esto se agrega la existencia de una multitud de criadas, jente desaseada por instinto y por tradición, que habitan las mismas cloacas que las monjas y en las cuales duermen, cocinan, comen, etc., puede hacerse una idea algo aproximativa de la multiplicidad de causas de infección y de epidemias mortíferas que existen en todas y en cada una de las partes del convento.

Hacer un análisis de las diversas circunstancias capaces de provocar el desarrollo de la fiebre y de otras enfermedades contagiosas en el Monasterio, sería tan largo como escribir un curso doble y completo de Higiene pública y privada; prescindiendo de ella, bastando a mi ver que el H. Concejo se persuada de que estando en sus atribuciones la de vijilar por la salubridad pública, su pensamiento mas firme y humanitario debe reducirse no a simples mejoras que no admiten ese edificio tan ruinoso como estravagante, sino a su nueva construcción. Levántense claustros espaciosos y ventilados; háganse celdas, pasadizos, calles, jardines, despensas, bóvedas, cocinas, canales, desagües, lugares comunes, etc., etc., con las condiciones y distribución necesarias, y el convento ganará en una fabulosa estension y capacidad; mas que todo se llenará un sagrado deber de la autoridad al garantizar la vida no solo de las habitantes del monasterio sino la de toda la población en cuyo centro se halla.

Sería de desear que el H. Concejo, estimando en algo los avisos de la Comisión, se preocupe por emprender una obra tan benéfica como humanitaria. - Si tal pensamiento surge, la misma Comisión u otras mayores se ocuparán de suministrar las condiciones científicas que deben observarse en ese jénero de trabajos. Se han prescrito algunas precauciones indispensables de aseo jeneral, régimen, fumigaciones, ventilaciones, etc., etc., a fin de contrarrestar en algun modo la acción morbosa de todas las causas enumeradas suscitadamente. Reservádomo suministrar a US. y al H. Concejo mayores datos y observaciones que la Comisión ha recojido, tengo el honor de reiterar a US. mi respetuosa consideración. Dios guarde a US. - S. P. Eduardo N. del Prado.

INTERESES JENERALES. LA CORTE SUPREMA Y LA 2.ª parte de la atribucion 1.ª del artículo 82 de la Constitución. III. Parece que por lo que va espuesto vemos claramente; que la antigua Corte de Casación, guardiana de las leyes, haciendo el solo oficio de casar

er infracción de la ley, circunscrita a su rol, y que el rol al de casación, para la jurisdicción nacional, debía menos ser el país que el que éste tenia derecho a exigir. Sus decisorios en materia de casación, te al grado de las leyes; pues la acusación era el medio; y el fin mantener la ley. Hecha la casación, excepto en materia de casación, los tribunales, sin embargo para las partes, se libertó la Dictadura.

Quien no vé en esta disposición un cambio radical? Ciertamente que la infracción de ley puede tenerse por injusticia manifiesta; es realmente una de ellas. Mas no es sino la especie en el jénero -injusticia manifiesta ámplio, extenso en mi concepto.

La calificación del caso de injusticia manifiesta la hace el abogado que recurre al interponer el recurso; mas solamente el Supremo Tribunal tiene la infalibilidad en esta calificación. Así, lo repito, a él en sus resoluciones sucesivas le compete hacerlos conocer los casos de injusticia manifiesta que con frecuencia se rozan (según la jurisprudencia de cada uno) con la infracción de ley.

Con timidez y recelo comienzo a indicar casos de injusticia manifiesta dividiéndolos en diversas categorías. Sea la 1.ª: el caso en que los tribunales dan por probado hecho que no lo está, o vice-versa.

La Corte Suprema ha considerado las leyes de procedimientos (adjetivas) y no les ha dado, como no son, el carácter de leyes espresas y terminantes (sustantivas). Aquellas, solo dan mérito a la reposición en el caso de ser infringidas, y no permiten el fallo en lo principal, la instancia o pleito.

Las leyes que concierne a la probanza por testigos, una sana y alta filosofía las juzga, no como leyes sino como consejos, indicaciones del legislador, reglas para dirigir el criterio del juzgador; y así permanentemente las ha considerado la Corte Suprema. De allí, en el caso de su infracción, no solo no se citan éstas por los recurrentes en casación, sino que jamás la Corte Suprema se ha permitido examinarlas.

Las pruebas de los hechos, que en la mayor parte de los pleitos determinan el derecho; son, y no pueden dejar de serlo, actos de conciencia de juicio propio y personal. En la legislación española, de cuyos resabios no hemos podido sacudirnos por completo, existían en un individuo dos conciencias. El juez podía como hombre juzgar un hecho probado; y como juez, no probado. La ley con respecto a las pruebas era estricta; y en el individuo-juez, suponía, una cosa monstruosa, la posibilidad de la existencia de un ser racional con dos conciencias - una privada y otra legal o judicial.

¡Cuántas veces la conciencia del juez vacila! Tícuo, sobre la verdad de un hecho, conciencia dudosa; y en ese caso, la ley le prescribe absolver al demandado. Su conciencia puede ser corregida por la conciencia del Superior; quien aprecia las pruebas examinándolas. Esto no le era permitido al Tribunal Supremo, antes de los recursos de injusticia manifiesta, existiendo no obstante casos prácticos, en los que la injusticia flagrante se presentaba al vocal que extendía imprudentemente su vista sobre la prueba de los hechos. Impotente era la Corte Suprema para remediar tan grave injusticia; pues no podía citarse la infracción de una ley. Hoy con el recurso en injusticia manifiesta, no es ya en determinados casos un fantasma - es el Tribunal Supremo que corrige y enmienda - hace justicia.

En el recurso en casación impone necesaria y obligadamente la responsabilidad; en el de injusticia, le es discrecional. Apreciará la falta, y según ella condenará a los majistrados en las costas: hará lo mismo con el recurrente, quien solo en el caso de malicia me parece punible.

Acostumbrada la Corte de Casación a considerar los fallos de las Cortes Superiores como la verdad misma, antes de manifestarse la infracción de ley espresa y terminante al fallar, acaso cuando la injusticia era mas ruda, si así me es permitido expresarme, cuando ella parecía pre-concebida, calculada (con el falseamiento de los hechos) para producir un efecto necesario, pero con todos los caracteres de legal, cerraba los ojos ante las pruebas, cumpliendo su deber. Puede decirse que hacia justicia sellando con su sello soberano la injusticia flagrante. Obedecía a la ley de su institución; a esa ley de potestad que el funcionario jamás debe ampliar.

Ampliada hoy por el querer nacional, y siendo realmente un tribunal de 3.ª instancia, las sentencias de 2.º grado, sin dejar de considerarse como respetables, las verá como algo que es de obra humana sujeta al error. Procederá al exámen de las pruebas directa e inmediatamente, si al recurrir se le ha dicho que ellas han sido mal apreciadas, y que la injusticia nace de esa mala apreciación de los hechos probados: Entretanto, hácese necesario ad-

Ampliada hoy por el querer nacional, y siendo realmente un tribunal de 3.ª instancia, las sentencias de 2.º grado, sin dejar de considerarse como respetables, las verá como algo que es de obra humana sujeta al error. Procederá al exámen de las pruebas directa e inmediatamente, si al recurrir se le ha dicho que ellas han sido mal apreciadas, y que la injusticia nace de esa mala apreciación de los hechos probados: Entretanto, hácese necesario ad-

Ampliada hoy por el querer nacional, y siendo realmente un tribunal de 3.ª instancia, las sentencias de 2.º grado, sin dejar de considerarse como respetables, las verá como algo que es de obra humana sujeta al error. Procederá al exámen de las pruebas directa e inmediatamente, si al recurrir se le ha dicho que ellas han sido mal apreciadas, y que la injusticia nace de esa mala apreciación de los hechos probados: Entretanto, hácese necesario ad-

Ampliada hoy por el querer nacional, y siendo realmente un tribunal de 3.ª instancia, las sentencias de 2.º grado, sin dejar de considerarse como respetables, las verá como algo que es de obra humana sujeta al error. Procederá al exámen de las pruebas directa e inmediatamente, si al recurrir se le ha dicho que ellas han sido mal apreciadas, y que la injusticia nace de esa mala apreciación de los hechos probados: Entretanto, hácese necesario ad-

Ampliada hoy por el querer nacional, y siendo realmente un tribunal de 3.ª instancia, las sentencias de 2.º grado, sin dejar de considerarse como respetables, las verá como algo que es de obra humana sujeta al error. Procederá al exámen de las pruebas directa e inmediatamente, si al recurrir se le ha dicho que ellas han sido mal apreciadas, y que la injusticia nace de esa mala apreciación de los hechos probados: Entretanto, hácese necesario ad-

Ampliada hoy por el querer nacional, y siendo realmente un tribunal de 3.ª instancia, las sentencias de 2.º grado, sin dejar de considerarse como respetables, las verá como algo que es de obra humana sujeta al error. Procederá al exámen de las pruebas directa e inmediatamente, si al recurrir se le ha dicho que ellas han sido mal apreciadas, y que la injusticia nace de esa mala apreciación de los hechos probados: Entretanto, hácese necesario ad-

Ampliada hoy por el querer nacional, y siendo realmente un tribunal de 3.ª instancia, las sentencias de 2.º grado, sin dejar de considerarse como respetables, las verá como algo que es de obra humana sujeta al error. Procederá al exámen de las pruebas directa e inmediatamente, si al recurrir se le ha dicho que ellas han sido mal apreciadas, y que la injusticia nace de esa mala apreciación de los hechos probados: Entretanto, hácese necesario ad-

Ampliada hoy por el querer nacional, y siendo realmente un tribunal de 3.ª instancia, las sentencias de 2.º grado, sin dejar de considerarse como respetables, las verá como algo que es de obra humana sujeta al error. Procederá al exámen de las pruebas directa e inmediatamente, si al recurrir se le ha dicho que ellas han sido mal apreciadas, y que la injusticia nace de esa mala apreciación de los hechos probados: Entretanto, hácese necesario ad-

Ampliada hoy por el querer nacional, y siendo realmente un tribunal de 3.ª instancia, las sentencias de 2.º grado, sin dejar de considerarse como respetables, las verá como algo que es de obra humana sujeta al error. Procederá al exámen de las pruebas directa e inmediatamente, si al recurrir se le ha dicho que ellas han sido mal apreciadas, y que la injusticia nace de esa mala apreciación de los hechos probados: Entretanto, hácese necesario ad-



vertir, que siendo pasiva la justicia, aun en el caso que acabo de indicar y bajo el precepto constitucional, la Corte Suprema no puede ser inculpada, sino se ha fundado el recurso en injusticia manifiesta y señalándose la causa, hecho u omision que lo manifiesta. Bajo estas condiciones, el Supremo Tribunal será inescusable sino repara la injusticia.

Advertiré antes de concluir esta parte: que pudiendo litigarse sobre cantidades mayores, apesar de lo que dispone el artículo 914 del Código Civil bajo la prueba testimonial, siempre que haya un principio de prueba por escrito, lo que llevo espuesto no es de despreciar. Además, el artículo 315, sobre falsedad de instrumentos públicos, da a 4 testigos, mas valer que al instrumento mismo.

(Continuará.) P. J. de Guerra.

ATACAMA GRAN DESCUBRIMIENTO.

Con el mas vivo placer hacemos saber a nuestros compatriotas que en la Provincia de atacama y a seis leguas del Pueblo de Chiu-chiu, hemos descubierto un mineral, que lo hemos denominado "CARACÓLES DEL NORTE."

Con tan modesto nombre, hacemos una muy lijera relacion de nuestro descubrimiento. Caracóles del Norte, está cruzado por una red de vetas de plata asombrosa y sorprendente. Si el 1.º, 2.º y 3.º Caracóles han llamado y llaman tanto la atencion y la concurrencia de mineros, Sociedades, &c., &c., con fuertes capitales; Caracóles del Norte no pasará treinta dias sin que tenga mas habitantes que los otros tres Caracóles. En pocos dias hemos descubierto ya cuarenta y tantas vetas, asegurando que en ocho o diez dias podemos descubrir siquiera doscientas mas. Casi todas las vetas tienen un ancho de cuatro metros mas o ménos con una corrida sin rival en ninguno de los otros Caracóles. La lei de la descubridora "Carmen" tiene 150 marcos al sol; las otras mas o ménos casi la misma lei.

Este nuevo descubrimiento, tiene las ventajas de un ojo de agua dulce a un cuarto de legua mas o ménos y el rio de Chiu-chiu a tres o cuatro leguas; encontrándose pasto y leña en el mismo rio.

Hasta aquí hemos espuesto a la lijera y a saltos las comodidades y ventajas materiales que ofrece este nuevo mineral. Nos falta ahora hacer una breve reseña de la autoridad entusiasta y protectora con que contamos en Atacama. El Sr. Subprefecto Dr. José Vicente Moscoso, nos facilita y ayuda en cuanto creamos necesario. El Sr. Moscoso, caballero y digno funcionario público, como pocos, repetimos, no solo nos facilita y alienta nuestro entusiasmo; sino que cumpliendo con su deber y la lei, no hai ejemplo que haya cobrado derechos por registros y posesiones que ha dado. En vista de tanta pureza, y de que con ese manejo ya pueden estacarse hasta los mas pobres sin gastar ochenta bolivianos cuando ménos, preguntamos ¿por qué en los viejos Caracóles se nos cobran tan fuertes derechos?

Al concluir con este aviso de invitacion para nuestros compatriotas no dejaremos de hacer presente que los vecinos del pueblo de Chiu-chiu son hospitalarios, y muy singularmente el Sr. Gregorio Carrazana, en quien los chilenos y bolivianos que llegan encuentran un amigo atento, hospitalario, y si se quiere, un verdadero protector.

A ÚLTIMA HORA.

En el momento en que vamos a firmar este importante aviso tenemos la plausible noticia de decir que uno de nuestros compañeros de cateo asegura, que acaba de hacer descubrimientos mucho mas ricos que los que se hicieron en el primer Caracóles.

- Chiu-chiu, Enero del 72. Pedro Celestino López. Tristan Araya. Fidelis Yáñez. Pedro José López. Meliton Olmos.

TRASCRIPTIONES.

El Jeneral Melgarejo.

[Continuacion—Véase el N.º 95.] ¿No le debe simpatías al ménos este pueblo nobilísimo?

¿Y si se las debe, no es su deber exigir de la justicia que sea inexorable con el que le quitó la vida?

¿No tiene esta sociedad el deber de hacer que la lei se cumpla y que sea castigado el asesino de ese gobernante generoso como hombre y noble como vecino suyo?

Hai entre sus actos internacionales uno que hizo que los odios, las pasiones y el espíritu de oposicion se desencadenaran contra él. Se le acusaba de haber sacrificado territorio, en beneficio del Brasil, por el tratado de 27 de Marzo de 1867 y las pruebas de distincion que el emperador le dió las creyeron el precio de una condescendencia criminal.

Tenía el jeneral Melgarejo ideas clarísimas sobre la cuestion límites con el Brasil: conocía prácticamente el territorio que se litigaba, pues en sus destierros habia visitado aquellos desiertos lugares y no hubiera

cedido una pulgada de territorio útil por todas las condecoraciones del mundo. Hizo lo que creyó justo y racional, y puedo asegurar que es una calumnia inventada por el odio de los partidos lo que ha podido atribuir a miras infames, las estipulaciones de un tratado que ofrece a los dos países iguales ventajas e idénticos deberes y derechos y de seguro inmensamente mas útil hoy para Bolivia y para su porvenir, que lo será para el imperio.

Como este tratado es una de las mas ardientes acusaciones que se han hecho al jeneral Melgarejo, creo de mi deber examinarlo, para que su memoria quede libre de responsabilidad y para que se haga justicia a los nobles propósitos que lo guiaron al ajustar ese pacto internacional.

La cuestion de límites entre Bolivia y el Brasil, es una cuestion que tiene mas de tres siglos de discusion, sin que se le hubiera dado una solucion práctica y definitiva. Los tratados entre España y Portugal se reducian a estipulaciones escritas, que aseguraban sus mútuos derechos y a líneas geográficas mas bien imaginarias que reales.

Despues de la independencia de los dos países se hicieron varias tentativas de arreglo, pero sin resultado satisfactorio, y puede decirse que hasta 1863, ninguno de los dos, habia precisado sus pretensiones ni hecho claros los derechos que alegaba.

En 1834 el gobierno de Bolivia envió una mision confiada al jeneral Armaza, cerca del gobierno Imperial, que presentó un proyecto de tratado que ni siquiera fué discutido. Sucesivamente los señores Rego Monteiro, Lisboa, Da Ponte Riveiro como representantes del gobierno del Brasil en Bolivia y el jeneral Guilarte en 1844 como representante de la República en el Janeiro habian intentado dar fin a la enojosa cuestion de límites, pero sin resultado alguno.

En 1863 los señores Bustillo como Plenipotenciario de Bolivia y el señor Rego Monteiro del Brasil, tuvieron una conferencia en Oruro en la cual nada pudieron acordar; pero de cuyo protocolo se deducen los hechos siguientes:

1.º Que el negociador brasilero presentó un proyecto de tratado conforme a las instrucciones que tenía, en que hizo claras sus pretensiones y derechos.

2.º Que el negociador boliviano no aceptó ese tratado, no por el derecho que el Brasil alegaba a las cañuelas del Madera, ni por sus pretensiones al territorio oriental del rio Paraguay con el dominio esclusivo del rio Verde; ni por el dominio que pretendia el Imperio sobre el rio Paraguay y sobre las tierras orientales de la línea que debia tirarse hasta Bella Vista y de allí a Mercedes.

3.º Que lo único que rechazó el negociador boliviano fué la pretension del Brasil al dominio absoluto de las aguas Mandioré, Gaiba y Uberaba, esforzándose en probar el derecho comun a ellas.

4.º Que el negociador brasilero negó, conforme a sus instrucciones la validez del tratado en 1777 e invocó el uti-possidetis como principio fundamental para el arreglo.

Es bueno notar desde aquí, que el tratado en proyecto de 1863 que no aceptó el Diplomata brasilero, por falta de instrucciones, en los términos propuestos por el boliviano, fué el mismo, MEJORADO que ajustó el gobierno del jenera Melgarejo en 1867 y que tanta algazara metió en el país.—Mas adelante demostraré esto de una manera irrefutable.

Despues de la conferencia de 17 de Julio de 1863 cerrada sin haberse convenido en nada, no volvió a tratarse la cuestion sino bajo la administracion Melgarejo, dando por resultado el tratado de 27 de Marzo de 1867, ajustado entre el señor López Netto por parte del Brasil y el Dr. Muñoz ministro de relaciones exteriores por la de Bolivia, tratado que fué aprobado y ratificado por la Asamblea constituyente de 1868.

Examinemos los motivos en que se funda ese tratado y veamos si ante la razon y la conveniencia internacional puede ser condenado; si podemos concluir que ese pacto es estrictamente justo y conveniente a los dos países, y si puede ser con justicia capitulo de acusacion contra el gobierno que lo firmó, o si por el contrario será un hecho que lo justificará y honrará en el porvenir.

Los graves cuestiones es necesario examinar para poder deducir la importancia positiva y la utilidad del tratado:

1.º La necesidad de él, para que Bolivia pudiera dar salida a sus producciones orientales; para que pudiera hacer de sus rios afluentes del Amazonas las arterias que le den la vida; y

2.º Examinar si es en los tratados públicos o en el uti-possidetis que debe fundarse el pacto.

En cuanto a la imperiosa necesidad que Bolivia tiene de buscar en el Oriente la puerta que le traiga el comercio y la industria a sus ricas y espléndidas rejiones, no habrá quien pueda negarla: muy al contrario salvar esa dificultad y abrirse las puertas orientales ha sido y es el afán de los mas distinguidos estadistas de aquel país.

¿Podría el Brasil negar a Bolivia el derecho de navegar esos rios afluentes del Amazonas e impedir por consiguiente que el comercio pudiera

la civilizacion a la parte mas lujosa de su territorio?

El dominio de un rio pertenece al Estado dueño de sus dos orillas; y en virtud de ese dominio absoluto tiene derecho incontestable para prohibir su navegacion a los extranjeros.

Una nacion tiene el derecho esclusivo de navegar toda la parte de un rio cuyas dos riberas le pertenezcan. Ella arregla este derecho como bien le parece, conforme a su sola voluntad, ya conservándolo esclusivamente para si misma, ya dividiéndolo con otras naciones. La aplicacion de este clarísimo principio se reduce a un caso de geografía.

No solo el derecho natural y el derecho de jentes consuetudinario dan al Brasil derecho para regular por su sola voluntad la navegacion de la parte del Amazonas que le pertenece, sino tambien los tratados públicos que han sancionado ese derecho.

El tratado de 23 de Octubre de 1851, sobre comercio, navegacion fluvial, extradicion y límites, celebrado entre el gobierno del Brasil y la República del Perú, consagra en principio de la manera clara y terminante.

Lo mismo sucede con el tratado de 5 de Mayo de 1859 entre Venezuela y el Brasil, que reconoce el absoluto derecho que tiene esta última potencia a conceder o negar el permiso para la libre navegacion del Amazonas.

¿Podría alegar Bolivia el derecho de tránsito inocente, fundada en la necesidad? no, porque además de tener ella varios puertos en el Pacífico para dar salida y entrada al comercio, tiene el Bermejo y el Pilcomayo afluentes del Plata por donde podría hacer el comercio que necesita.

El derecho de uso inocente, además no se confunde con el derecho de necesidad; pues no es mas que un derecho imperfecto, no se ejerce sino en casos accidentales y bajo la condicion de no causar ningun perjuicio a la nacion propietaria. Solo esta puede decir si el uso le es perjudicial o no.

No existiendo el caso de necesidad no tiene, pues sino un derecho imperfecto, a la navegacion del Amazonas: las ventajas que sacaría de navegar ese rio serían inmensas; pero el uso inocente está sometido a reglas y condiciones que puede imponer la nacion que lo concede y a las cuales es necesario someterse.

Podría Bolivia alegar el derecho de comercio?

Todos los tratadistas de derecho de jentes establecen, muy particularmente Vattel y De Martens, que "puede considerarse como una obligacion jeneral, pero vaga e imperfecta, la que tiene cada nacion de no negarse al comercio con las otras cuando no le es perjudicial."

"Cada Nacion, dice De Martens, tiene derecho incontestable para negarse a comerciar con cualquiera otra y por consiguiente para fijar, cuando se preta a hacerlo, las condiciones y restricciones que considere conforme a sus intereses."

"Los rios interiores son de la propiedad incontestable, dice Vattel, de la nacion cuyo territorio atraviesan."

"El imperio o la jurisdiccion en los lagos y rios sigue las mismas reglas que la propiedad. Pertenece naturalmente a cada estado en la parte o el todo cuyo dominio posee; porque la nacion manda en todos los lugares de su pertenencia."

El Brasil tenia pues perfectísimo y claro derecho para impedir a Bolivia la navegacion, no solo del Amazonas sino tambien de sus afluentes en la parte en que bañan territorio brasilero.

Bolivia tiene imperiosa necesidad de ese permiso, es su vida y su esperanza mejor el derecho de navegar esos rios y de navegarlos en armonía con el Brasil, en aliar con él sus intereses y en buscar en sus relaciones la proteccion que exige el comercio que quiere plantear por ellos.

Cualquiera concesion, suponiendo que se hubiera hecho, habria sido aceptable atendida la liberalidad con que el imperio otorgaba a la bandera boliviana y al comercio el derecho de navegacion en las aguas de sus rios. Sin ese tratado ni siquiera se habria pensado en el ferro-carril que va a suprimir las cañuelas del Madera, ni habria Bolivia podido otorgar las concesiones que ha otorgado a las empresas que han de navegar esos rios.

La exigencia mas imperiosa era la de un tratado, que suprimiera las dificultades y que abriera camino a la inmigracion, al comercio y a la industria. Bolivia es un pueblo que está como bajo una inmensa campana de vidrio, que le falta aire para sus alas, fuentes para su sed y luz para sus ojos; y ese aire, esas fuentes, esa luz no puede tenerlas sino se las trae el vapor por el oriente. A la sociedad Boliviana le tiene que suceder lo que a todas las sociedades en el movimiento de su civilizacion, que tiene que venirle del oriente.

Veamos ahora si al proceder a la negociacion que demandaban urjentísimamente los mas altos intereses a la nacion, debian atenderse en ella, al derecho escrito, a los tratados públicos o al principio aceptado jeneralmente en América, bajo la denominacion de uti-possidetis.

Pues que ni el Brasil ni Bolivia llegaron en sus conferencias a arreglo alguno, pues que ellas por si mismas no tienen tratados que establezcan el derecho de tránsito inocente

buscar en los de sus antiguas metrópolis, la fuente de los que hoy pretende cada uno de estos dos países.

Y de aquí surge la siguiente cuestion. ¿Son obligatorias al Brasil y Bolivia las estipulaciones de tratados hechos entre España y Portugal? o en otros términos: ¿Siendo Bolivia y el Brasil entidades independientes y distintas de España y Portugal están obligadas a observar y cumplir los tratados ajustados entre estas metrópolis?

La soberanía e independencia de cada una de ellas dá derecho para aceptarlas o rechazarlas, para modificarlas y para variar la esencia de sus cláusulas. La independencia conquistada, fué sin condiciones, para hacer cada pueblo lo que a bien tuviera y no se comprometieron a cumplir pactos o compromisos contraindiferentes por sus antiguos dominadores. ¿Quién puede negar el derecho que como soberana tiene una nacion para variar sus límites de acuerdo con la vecina?

"No, las colonias americanas al constituirse en naciones independientes y soberanas no han heredado ningun derecho de la España y del Portugal. Ellas, al nacer al mundo, han creado su derecho propio, han formado por si mismas su organizacion individual, se sujetaron a las condiciones que han creído indispensables a su autonomia, y al romper sus ligaduras renunciaron por entero a sus tradiciones y al derecho público antiguo que las rejía. No, ellas no han podido creerse sujetas a ningun pacto, a ningun compromiso a que las ligó la metrópoli. Algo mas, al invocar el dogma de la soberanía popular, al agruparse bajo este principio en diversas nacionalidades, han debido aplicar esta doctrina de una manera absoluta en todas sus consecuencias. Lo único que constituye el pacto nacional de los diferentes estados de la América latina es la voluntad de las distintas provincias, de las distintas poblaciones que se han reunido al centro que han tenido por mas conveniente. Bolivia y el Brasil entidades distintas de la España y del Portugal, no pueden estar ligadas por los pactos de estas dos últimas coronas."

Vattel, hablando del efecto que causa en los tratados la disminucion de soberanía de una nacion, dice: "Como pierde entónces una parte de su soberanía, sus tratados caen con la potencia que los habia celebrado." Martens, al ocuparse de las causas que anulan los tratados propiamente dichos, enumera: "Caducan los tratados [de carácter permanente].....1.º cuando el estado que los ha contraido, se disuelve: 2.º cuando cambia voluntariamente su constitucion precedente....."

Belline espresa la opinion de que "los tratados no obligan sino a los que han firmado o a sus sucesores en virtud del mismo principio." Añade: "que cuando la forma de un gobierno se cambia, los que están encargados de la direccion de los negocios deben examinar si el tratado es ventajoso y justo o si no lo es. En el primer caso, deben ratificarlo....."

La condicion tácita de todo tratado [aunque sea perpétuo] es que él será válido mientras las circunstancias que lo motivaron, subsistan; mas si ellas cambian es evidente que la convencion no está hecha para lo imprevisto."

Si de acuerdo el Brasil y Bolivia aceptaban como base de sus negociaciones los tratados entre Portugal y España, a ellos y no a otro principio debian ajustarse; pero si uno o ambas de las dos partes contratantes las rechazaba, preciso era buscar otro principio de donde partir, principio que no podía ser otro que el uti-possidetis.

Pero suponiendo que los tratados hechos por España con Portugal fueran obligatorios a Bolivia y al Brasil, veamos si esos tratados existen o han caducado, si tienen fuerza de lei o si la han perdido por algun accidente.

Los tratados de límites entre España y Portugal que registra Calvo en su coleccion, Tomos I al III, 1.º sería son los siguientes:

- 1681—Tratado provisional de Lisboa. 1715—Tratado de Utrecht. 1750—Tratado de Madrid. 1761—Tratado de Pardo. 1768—Tratado de Paris. 1777—Preliminar, y el firmado en San Ildefonso.

Veamos la fuerza de cada uno de esos tratados, y una vez que su caducidad queda demostrada, examinaremos si el de 1777 que los anuló a todos, conserva la fuerza y es obligatorio o si por el contrario ha caducado tambien, de donde será necesario deducir como fundamental principio para las negociaciones diplomáticas entre Bolivia y el Brasil, el uti-possidetis.

El tratado de 1681 fué celebrado a consecuencia de la colonia que en las márgenes del Plata fundaron los portugueses, de donde fueron desalojados despues de un combate.—En ese tratado nada se estipuló sobre dominio, apenas se convino en el statu quo.

El tratado de 1715 celebrado en Utrecht aseguró al Portugal la colonia del Sacramento, y en su artículo 13 revalidaba el tratado de 13 de Febrero de 1688; pero ninguna de las partes contratantes disputa la línea que debia separar sus estensos dominios en América.

El tratado de 1750 ajustado el 13 de Enero es el primero en que se fija con designacion de lugares la línea de límites entre Portugal y España.

quias en América; línea impracticable e imaginaria que deja las fronteras en el mismo estado.

Viene en seguida el tratado de Pardo firmado el 12 de Febrero de 1761 que en su artículo 1.º está cancelado, casado y anulado en 1750.

Despues de este viene el de 13 de Febrero de 1763 cuyo artículo 1.º revalida espresamente los de 1688 y 1715 y el artículo 12 del de 1761 guardando silencio sobre todo otro tratado.

Viene en seguida el de San Ildefonso de 1777, el último a que deberán atenderse y el solo cuya validez ha pretendido Bolivia, pues en cuanto al de Tordecilias de 1494, nadie ha pensado en que despues de tantos tratados posteriores y de las vicisitudes a que estuvieron sometidas las dos naciones, puedan atenderse como subsistentes sus prescripciones.

Examinemos, pues, el tratado de 1777. Bueno será que se note, que este tratado fué solemne y oficialmente desconocido por Bolivia; de modo que invocar sus estipulaciones es una lamentable inconsecuencia.

En nota oficial del ministerio de Relaciones Exteriores en Bolivia, al encargado de negocios del Brasil, de 27 de Abril de 1838, sobre la entrega de 17 delimitados fugados de las provincias del imperio al territorio boliviano, hacia el señor Andrés María Torrico la siguiente declaracion, refiriéndose a los tratados de 1668 y 1777:

"El infrascrito debe representar al señor Encargado de negocios, a quien se dirige, que los enunciados tratados no existen en los archivos de su gobierno; que Bolivia jamás le ha dado el reconocimiento solemne que debia preceder para ligarla a su cumplimiento, despues de la trasformacion de los territorios que antes formaban parte de las potencias que los celebraron. En esta fundada duda, la presente reclamacion solo debe reglarse por los principios reconocidos del derecho comun internacional, segun los cuales, la restitucion de delincuentes está limitada a los calificadros falsos monederos, asesinos e incendiarios, y a los casos en que a la reclamacion se acompaña la sumaria o proceso justificados de la calidad de delincuentes."

El Ministro del Interior, jeneral Sanjines, en nota de 8 de Julio de 1837 al Prefecto de Santa Cruz, le dice entre otras cosas las siguientes: "He puesto en conocimiento de S. E. el Vice-presidente de la República la apreciable nota de V. G., número 43, a la que se sirve adjuntar una del Presidente de Cuyabá dirigida al gobernador de Chiquitos y copia de la contestacion dada por éste. En vista de todo, S. E. me ha prevenido decir que no habiéndose celebrado tratado alguno positivo entre Bolivia y el imperio del Brasil, no pudiendo considerarse subsistente el de 1777, celebrado entre los soberanos de España y de Portugal, no es posible acceder a la reclamacion de dicho Presidente, en cuanto a las personas de los diez y siete brasileros asilados en el territorio de esta República, supuesto que tal procedimiento no sería conforme a los principios comunes del Derecho de Jentes."

Despues de tan terminantes declaraciones, pretender, porque se cree ventajoso, la subsistencia de ese tratado, es proceder sin prevision y sin dignidad a la vez.

Seguimos ahora el examen del tratado de 1777 a la luz de las doctrinas de Derecho Internacional.

[Continuará.]

REMITIDOS.

REPÚBLICA BOLIVIANA.

Palacio Episcopal de la Diócesis de La Paz, a 25 de Enero de 1872.

A S. G. el Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Instruccion Pública y Culto.

Señor Ministro.

En cumplimiento del respetable decreto de 20 del presente mes, tengo la honra de informar a V. G. en la nota de S. S. el Cancellario de esta Universidad dirigida a ese Ministerio, sobre los puntos contenidos en ella.

El Señor Cancellario principia por llamar la atencion del ilustrado Gobierno, insinuando el delicado punto del Patronato, (de la competencia del Ministerio público, majisterio distinto de el del Consejo Universitario) que fué materia de una cuestion debatida en la época misma en que el Señor Cancellario fué Secretario de Estado (periódico "El Católico"), y dió por resultado, como V. G. lo conoce, que él consistió: "en la proteccion y amparo que el Patrono debe prestar a los Cánones de la Iglesia, y al ejercicio libre de la jurisdiccion eclesiástica; en la nominacion o presentacion de personas idóneas para los Beneficios eclesiásticos; pero no, como equívocamente se concluyera antes, que consistiese en un perfecto derecho para legislar en la Iglesia, lo que sería inconcebible bajo el sano principio de que "la Iglesia no es una institucion subalterna y dependiente del Estado, a la manera que lo es un Consejo Universitario, una Municipalidad, o una institucion de enseñanza, de industria o de comercio."—Por consiguiente, Señor Ministro, está en la alta instruccion y conciencia del Supremo Gobierno que en la esfera de sus privativas y peculiares atribuciones, fuera del Poder de la Iglesia, no puede haber otro competente para imponer leyes.

A este propósito, y corroborando la doctrina que tengo espresada, me permito copiar la vista del muy ilustrado Fiscal Jeneral de la Nacion, en una cuestion canónica debatida en la arbitraria Administracion anterior, deslindando los derechos de la Iglesia y los del Patronato, cuyo tenor es el siguiente:

"Despues de esta regalía vienen las demás honoríficas que son: la de asiento especial de preferencia en la Iglesia; la de precedencia en las procesiones públicas; la de preferencia en la tificacion, la paz, el asperges y otros actos; la de proces y la de sepultura."

"La utilidad que muy especialmente tiene lugar en los Patronatos particulares, consiste en la proporcion de alimentos y auxilio de una pension anual, en el caso de estar reservada en la fundacion."

Despues de esta regalía vienen las demás honoríficas que son: la de asiento especial de preferencia en la Iglesia; la de precedencia en las procesiones públicas; la de preferencia en la tificacion, la paz, el asperges y otros actos; la de proces y la de sepultura."

"La utilidad que muy especialmente tiene lugar en los Patronatos particulares, consiste en la proporcion de alimentos y auxilio de una pension anual, en el caso de estar reservada en la fundacion."

"A cambio de estos derechos honoríficos y útiles, incombete al Patrono la obligacion de cuidar que la iglesia no se arruine, ni falten los medios necesarios de sustentacion del culto y sus ministros, defenderla contra la opresion de los poderosos, e impedir que sus bienes sean despojados o convertidos en usos distintos del que señaló el fundador; pero no se infiere de esto que el Patrono ejerza jurisdiccion sobre las Iglesias o beneficios, ni sobre los bienes de aquellas, ni en la inspeccion de las cosas pertenecientes al culto. (Cánon 6.º can. 10.º encl. 1.º; cánon 60.º encl. 1.º, 2.º parte del decreto de Graciano).—Tal es el derecho del Patronato. —Sacro, Setiembre 17 de 1867.—Ramallo."

He creído oportuno explicar mi conviccion, fundada en la mas alta verdad, por lo que insinúa el Señor Cancellario que parece hacer depender el Poder de la Iglesia, del Poder civil, en lo mas esencial de su jurisdiccion. En la sociedad, cada uno de estos dos poderes jira en su órbita propia de un modo perfecto, por que no habria razon para que el eclesiástico quisiera dictar leyes en lo que atañe al solo Poder civil.

No obstante lo espuesto, aplaudiendo el alto celo de V. G. para que las leyes canónicas no se subvertieran por ninguna condescendencia, debo indicarle, que a su fiel observancia propende decididamente la autoridad diocesana que tiene la hora de informar.

V. G. conocerá que desgraciadamente en esta Diócesis surge de parte de algunos pocos cierta tendencia para estorbar los actos jurisdiccionales del Prelado, ocurrien en este asunto con relaciones sin veracidad y sin conocimiento de las razones, ya al Gobierno, al que se dió contestacion hace poco, que fué estimada satisfactoria; ya bajo de otra forma al I. C. Universitario que ocasiona la presente oposicion.

En el mas libre ejercicio de su facultad, el primer deber del Diocesano ha sido fijar su solicitud para formar un pequeño plan de sacerdotes, que satisfaga siquiera en parte las exigencias tan premiosas de esta Diócesis. El Obispo tiene de atender a tan alto deber por que no podría rejir ni gobernar sin co-participes de su autoridad, formados a su eleccion. Las leyes de la Iglesia, tan sabias y previsoras, han señalado a este respecto la amplitud con que el Diocesano ha de llenar tan augusta fin.

Existen en el dia tan solo 111 Sacerdotes incluidos el Obispo y los Capitanes, como se instruirá V. G. por la razon que tengo el agrado de adjuntar, y hai 119 Beneficios que reclaman indispensable servicio en el órden que se demuestra.

Table with 2 columns: Beneficio and Cantidad. Includes Canonías, Capellanes de Monasterios, Hospitales, etc.

Suman, 119

La Diócesis consta de mas de quinientos mil almas y es del todo insuficiente el pequeño número indicado de sacerdotes, necesitándose por lo ménos doscientos (uno por cada dos mil quinientos) para que esté regularmente servida; advirtiéndose tambien que varios de los Curas existentes son valetudinarios; que para cada uno de los Beneficios estensos se necesitan uno o dos Tenientes de Cura, fuera de los curas menores, para que estando bien atendidos los feligreses con la indispensable instruccion moral y religiosa, desaparezcan las principales causas de atraso y vicios que se sienten en el país.

Igualmente tengo en consideracion las frecuentes solicitudes de las Provincias y de sus Concejos Municipales pidiendo se provean esas Parroquias abandonadas o mal asistidas por falta de los Párrocos que deben estar asiduamente dedicados a su ministerio, razon por la que encargan y mandan los sagrados Cánones que nunca pueden encargarse a otros empleos sino en circunstancias muy extraordinarias; y por esto la Sagrada Congregacion de Interpretes del Concilio ha declarado que la residencia personal, bajo todos respectos necesarios, nunca puede ser dispensada ni por el Obispo, no habiendo grave necesidad.

El Supremo Gobierno en su alta sabiduria comprenderá que en las circunstancias manifestadas, la autoridad diocesana no puede menos que acoger a los postulantes para que no desmayen en su propósito de abrazar el estado sacerdotal. Se han sujetado a las duras y sabias disposiciones de los Cánones rindiendo severo examen ante el Tribunal Sinodal compuesto de respetables miembros juramentados, por que al Diocesano no le puede bastar el diploma por elevado que sea, para salvar su conciencia, sino la aprobacion e informe del Tribunal Sinodal para cada grado, y la virtud de los postulantes que se inquiren por los medios que prescriben los mismos Cánones.

Los ordenados en sacris se han distingui-



do ya felizmente por sus pláticas en el pasado Adviento, y en otras ocasiones el público ha quedado satisfecho de sus aptitudes; practicando siempre ejercicios espirituales y guardando los debidos intereseos, no han ascendido aun al Presbiterado, apesar de que conozco su muy digno de él, y de tener sus espaldas bien arregladas, como se instruirá V. G. por los testimonios que acompaño. Y tanto los ordenados en sacris como los minoristas se hallan adscritos al servicio de las Iglesias, como está mandado en toda Diócesis bien organizada, para que como verdaderos iniciados en el Sacerdocio se ensayen en tan augustos deberes. Sabe V. G. que aun los alumnos inferiores del Seminario y de menor edad, pueden ser tonsurados y recibir grados mayores sin la intervención del Gobierno, requiriéndose el pase político solo para el Presbiterado, al que ninguno ha ascendido como lo tengo dicho.

Asegura el Consejo que las clases de Teología están sin alumnos, indicando que por las grías concedidas por el Gobierno, pueden ellos pretender los Sagrados Órdenes.—En cuanto a la concesión de gracias es facultativa al Gobierno, que puede conceder o negar. En nuestra Colección Oficial abundan decretos expedidos por un Gobierno y abrogado o modificados por otro que le ha sucedido. El citarlo de nuevo puede alzarse por un poder igual, puesto que no es un acto legislativo que impone la observancia a todos los poderes mientras no sea reformado por el mismo; y el poder que ha dado una disposición, puede dispensarla según los casos, por los principios generales que la ilustración de V. G. conoce perfectamente; pero concretándonos al caso de algunos ordenados que hubiesen merecido gracias del Gobierno actual, haré notar a V. G. que estos ya no son alumnos por haber concluido con esa facultad según lo manifiestan sus diplomas, y hai quienes han agregado honrosamente títulos de la Facultad de derecho, siendo algunos de ellos Abogados. Si en el día no hai alumnos para las clases de Teología, puede ser por que el gusto se ha estraviado y por que combatidos irónicamente por los que debían estimularlos, prefieren la Facultad de Derecho o la de Medicina.

Al concluir, Señor Ministro, este oficio informativo, tampoco de aré de manifestar a V. G. que desde el concurso pasado, dando por mi predecesor hace ocho años, hai diez curatos en acéfala, y son: Challana, Songo, Tipusani, Guanai, Camata, Curva, Pata, Laza, Pacallo y Yani que no se proveen por falta de sacerdotes, y por que tampoco se pagan por el Tesoro público, hace diez años, los sinodos que les están asignados; de suerte que por esta doble causa viven casi desahucados feligreses en la condición de salvajes sin recibir el pasto espiritual, no obstante de estar en el centro de una Nación católica y civilizada. Hai además algunas misiones abandonadas por la misma causa de que no se paga a los misioneros los 300 \$ de sinodos, que desde años atrás se les deben. En esta misma Catedral no hai maestro de ceremonias, ni capellanes sacerdotes, ni otros subalternos para el buen servicio por falta de pago de sus haberes, como lo están los Capellanes y el Diocesano, hasta el extremo de no haberse abonado ni las exiguas sumas destinadas para la Secretaría Episcopal.—Por esta razon, Señor Ministro, llamo seriamente la atención de V. G. para que se establezca una Tesorería eclesiástica independiente, como los Tesoros de Instrucción y de Municipalidad, con los fondos eclesiásticos que les son propios. La descentralización rentística es la verdadera libertad y condición de vida de las instituciones sociales; y la Iglesia, la mas superior institución, tiene pues el mayor derecho a esa libertad. Esta nueva y justa medida será la base para otras reformas que tan necesarias son en esta Diócesis.

Al reclamar esto, cumpliendo con mi deber de Obispo, deseo vivamente que este timbre de gloria se agregue a la corona cívica del Jeneral Morales, a cuya brillante historia están también unida la de V. G. Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto me suscribo de V. G. atento y seguro servidor.

Dios guarde a V. G.

Calisto Obispo.

RAZON DE LOS

Eclesiásticos seculares con que actualmente cuenta el Obispado de La Paz.

- Dr. Calisto Clavijo, Obispo de la Diócesis.
Dr. Juan de la Cruz Cisneros, Dean.
Dr. José Pórcel, Arcediano.
Dr. José Dámaso Murillo, Chantre.
Dr. Juan J. Asín, Penitenciario.
Dr. Manuel F. Guachalla, Canónigo de Merced.
Dr. Casimiro Molina, Prebendado.
Dr. Juan de Dios Bosque, id.
Dr. Juan José Baldivia, id.
Dr. Juan Manuel Machicado, sacristán mayor.
Dr. Domingo Aillon, cap. de coro.
Dr. José Miguel Molina, Rector.
Dr. Juan Manuel Virreira, capellan del Cármen.
D. Manuel Solís Córdova, id. de Concebidas.
D. Mauricio Artesaga, del hospital de varones.
D. Inocencio Muñoz, del panteon.

- Dr. Zacarías Tristán.
D. José Babia.
D. José David Cordero.
Ángel Calderon, impedido.
D. Avelino Uria.
D. Modesto Virreira.
D. Segundo Villanueva.
D. Domingo Echeagarai.
D. Gregorio Camargo.
Provincia del Cercado.
D. Marcelino Ortiz, cura propio del Sagrario.
D. José Lopera, id. de San Pedro.
D. Nicanor Clavijo, coadjutor de San Sebastián.
D. Inocencio Ríos, cura propio del Obraje.
D. Manuel T. Beltrán, interino de Aochacalla.
D. Nazario Morato, coadjutor de Palsa.
D. Julian Cadena, id. de Araca.
D. Calisto Blanco, interino de Chanca.
D. José Alarcón, cura propio de Mecapaca.
D. Juan Cleto Lucero, id. de Cohouai.

Provincia de Inagui.

- D. Julian Vargas, interino de Viacha.
D. J. Enaro Solís, cura propio de Achiri.
D. Miguel Diaz, coadjutor de Achiri.
D. Cayetano Lucia, cura propio de Corocoro.
D. Anselmo Suárez, ayudante de id.
D. José T. Beltrán, cura propio de Callapa.
D. Claudio Llano, interino de Curaguara.
D. José Miguel Cabrera, id. de la Joya.
D. Meliton Rodríguez, cura propio de Calacoto.
D. Florentino Nates, su coadjutor.
D. Aurelio Carpio, cura propio de San Andrés.
D. Mariano Balverde, id. Caquiaviri.
D. Andrés Corsino Salazar, interino de Jesus de Machaca.
D. José Ma. Carpio, propio de Tiaguanao.
D. Manuel Torres, id. de Verenguela.
D. Todalicio Malles, de Santiago de Machaca.
D. Manrico Cornejo, coadjutor de Topoco.
D. Ramon Farfán, interino de Taraco.
D. Eustaquio Uberuaga, id. de Guasqui.
D. Ramon Blanco, propio de Ulloma.

Provincia de Omasuyos.

- D. Julian Ballesteros, cura propio de Achaacachi.
D. José M. Gutiérrez, ayudante de id.
D. José Mal. Coz, propio de Laja.
D. Cipriano González, id. de Pucaráni.
D. Juan Manl. Ortega, id. de Aigachi.
D. José Manuel Tuterico, id. de las Peñas.
D. Antonio Peñaranda, de Santiago de Gusta.
D. Blas Tojada, id. de Copacabana.
D. José M. Aldasora, capellan de id.
D. Tomás Iturri, propio de Acoráimex.
D. Vicente Ponce, coadjutor de id.
D. Celedonio Peñaranda, cura propio de Colocolco.
D. Miguel Linares, interino de Guadalupe.
D. Pedro Sánchez, propio de Escocma.
D. José M. Gutiérrez, id. de Carabuco.
D. Faustino Zapata, su coadjutor.

Provincia de Yungas.

- D. José Manuel Calero, cura propio de Chulumani.
D. Octavio Meave, capellan de Corico.
D. José Manuel Aspiazu, ayudante.
D. José Manuel Baldivia, capellan de Coripata.
D. José Santos Rodríguez, interino de Ocoyaba.
D. Eujenio Montes, propio de Chirina.
D. Manuel Renjil, su coadjutor.
D. José Manuel Lugónes, cura propio de Irupana.
D. Sebastián Cuéntas, id. de Chumpe.
D. José Manuel Escobari, interino de Yanacachi.

Provincia de Inquisivi.

- D. Pedro Bedregal, cura propio de Inquisivi.
D. Remijio Ballón, id. de Mocha.
D. Juan de Dios Taboada, cura propio de Yaco.
D. Jacinto Escobar, id. de Cabari.
D. Pablo Jiménez, interino de Itochoa.
D. Antonio Machicao, cura propio de Suri.

Provincia de Larecaja.

- D. Juan de Dios Molina, cura propio de Sorata.
D. Telésforo Pizarroso, interino de Ilabaya.
D. José María Egueta, cura propio de Chuchubuya.
D. Pablo Luna, id. de Quiabaya.
D. Saturnino Molina, de Tacaocoma.
D. Jil Moorri, id. de Comhaya.
D. Venancio Burgos, de Timusi.

Provincia de Sicasica.

- D. Juan Nepomuceno Rисуño, coadjutor de Sicasica.
D. Isaac Escabari, interino de Umala.
D. José Sánchez, propio de Calamarea.
D. Manuel Cornejo, su ayudante.
D. Bernabé Ibáñez, interino de Luribay.
D. Romualdo Franco, id. de Sapaqui.
D. Manuel Aspiazu, propio de Caracato.

Provincia de Moñecas.

- D. Fermín Piérola, cura propio de Italaque.
D. Manuel R. Terrazas, id. de Charazani.
D. Leon Zamorano, interino de Ayata.
D. Nicolás Virreira, cura propio de Mocomoco.
D. José M. Ródas Burgos, (Amaná)
D. Claudio Navarro, de Chuma.
D. Benigno Pérez, de Curra.
D. Severo Maricao, de Aucapata.

Provincia de Caupolicán.

- D. Dámaso Baldivia, interino de Pelechuco.
D. Pablo Carron, propio de Atén.
D. Mariano Almaraz, interino de Santa Cruz del Valle ameno.

NOTA.—No se incluyen en esta razon a los Eclesiásticos Regulares que se hallan desempeñando algunos destinos, así como tampoco a los Sacerdotes de otras Diócesis que precariamente están en esta sirviendo en algunos Beneficios por la escasez de operarios.

La Paz, Enero 23 de 1872. Es conforme: El oficial M. de la S. E. Bernard Marillo. Sr. Editor de "La Reforma." JURADO. Tendrá lugar mañana el del Dr. Vicente Pacheco con los señores Jueces del 1.º Tribunal de esta ciudad. A la invitación que aquel ha hecho en el N.º 96 de este periódico, unimos nuestra voz, llamando a la atención no solamente pública o del mundo litigante que es lo mismo, sobre ese acto que será un acontecimiento despues de un largo período en que jamás se llevó a cabo ningún Jurado, apesar de que mas de uno se apresuraba a iniciarlo o prometerlo, llegando a ser una amenaza vulgar y un aplazamiento al juicio de la posteridad,—sino tambien la de los Tribunales Superiores.

nistro del ramo, puesto que se trata nada ménos que de pronunciarse un fallo sobre la buena o mala administración de justicia, administración de un alto interés social y privado y la única capaz de responder del estado de progreso, de moralidad y de respeto a la lei de un país; de garantías para la propiedad, la vida, la seguridad individual y el honor; el termómetro, en fin, que marca entre los extremos de civilización y barbarie, de legalidad y arbitrariedad. Si los Magistrados son los sacerdotes de la lei, loados sean; si no lo son—llámeseles por sus propios nombres y arrojéles como a aquellos que arrojó Jesus del templo porque en él vendían.

M. S. La Paz, Marzo 7 de 1872.

LO QUE PUEDE EL CHISME.

El Sr. Sub-prefecto de Corocoro tuvo la bondad de fijarse en mi individuo para desempeñar el cargo de Corredor en el Canton Achiri, y para el efecto pasó a esta Prefectura la terna respectiva, incluyéndome en ella. El Sr. Prefecto con vista de la terna se sirvió librar los despachos en mi favor, y cuando me dirigia a posesionarme de aquel empleo he sabido con sorpresa, que hombres que especulan con el chisme y la intriga, han hecho consentir al Sr. Prefecto que yo tenía una causa pendiente sobre el crimen de falsa amonedación, y como tal no podía obtener ningún cargo público. Como hombre que he vivido con honradez y exclusivamente consagrado a mi trabajo personal, sin defraudar a nadie un centavo, y he sostenido y sosteno a mi familia con el sudor de mi frente, me creó con derecho para retar a mis detractores gratuitos, a esos que correa por un miserable corrompimiento con miras de explotar a los indios, repito que a todos esos los desafío, para que me prueben el delito de que me acusan; y si alguna vez otros de igual calaña, han inventado esa farsa, ha sido solamente porque han creído que en aquel corrompimiento yo negociaba con ajas, algodones, fierros y demás artículos sin principal y a costa de los indios, y que destituyéndome del empleo, no tendría con que negociar ni como vivir; pero el tiempo les ha hecho conocer que allá como aquí trabajo siempre con ventaja, con independencia y honradez, sin importunar al Gobierno pidiendo empleos, ni victimando a padre de familia.

A fin de que el público se convenza de mi inocencia, y de la mala fé e iniquidad de los que me calumnian y matan mi honra, reproduzco mi vindicación y el fallo favorable que los tribunales dieron en aquella fecha, para eterna vergüenza para ellos. La Paz, 4 de Marzo de 1872. Buenaventura Brun.

AL PÚBLICO.

La causa criminal que se ha organizado contra mí y mi esposa, por suponerse autores del delito de falsa amonedación, me obliga a llamar la atención pública sobre mi vida, y los documentos judiciales que a continuación publico. Hace el espacio de seis años que ocupo el destino público de Corredor de Achiri sin haber dado lugar a queja alguna contra mí. Habiendo remitido al Tesoro público de Corocoro la cantidad de 2,155 \$ 5 y 1/2 rs del dinero que recibí de la contribución indijenal, resultaron 40 \$ en tomines o pesetas falsas, lo que dió lugar a que se me acusase como a falsificador de dicha especie de monedas, sin advertir que si esto hubiera sido así, no me hubiera permitido a introducir uno o dos por ciento en la cantidad indicada sino que la hubiera elevado a una cantidad mayor. Se procedió mientras un viaje que hice a Taena al registro de mi casa donde se encontré en poder de mi esposa la cantidad de 22 \$, en igual moneda, que yo la separé por el premio de la cantidad recolectada de tributos al uno por ciento que me correspondía; esta circunstancia, constituyó un indicio a mi favor, pues a saber que las queetas eran falsas, no las hubiera separado para mí, y hubiera tomado otra especie de moneda que fuera buena. Con la deposición del Sr. Cura, del Segundo cobrador, y otros vecinos respetables, que como de costumbre se reunieron en el Cabildo para presenciar la entrega que los Hilacatas me hacían del dinero de contribución, he probado que se me entregaron mas de 62 \$ en tomines. El Sr. Fiscal del Distrito y el respetable Sala de Acusación, apreciando todos estos antecedentes, y no encontrando presunción alguna contra mí, han sobreseído la causa como se verá por las copias que se publican. Puedo, pues, presentarme ante mis conciudadanos, con la frente serena y sin la fea mancha del falso monedero.—La Paz, Mayo 26 de 1868. Buenaventura Brun.

SEÑOR PRESIDENTE Y VOCALES DE LA SALA DE ACUSACION. Requiere el sobreseimiento de este asunto. Que despues que este Ministerio requirió a fojas 32 vuelta, se han presentado por el sindicado los prontos justificativos de siete testigos vecinos del canton Achiri, conformes y uniformes que salen de fojas 35 a 41, con los que ha manifestado su honradez, y que los tomines falsos fueron entregados por los cobradores del ramo de la contribución. De manera que estando justificada la inculpabilidad del Corredor Don Buenaventura Brun, se han de servir sobreseer este asunto, reproduciendo por lo demás la última parte del requerimiento lo de fojas 32 vuelta. La Paz, Ma indicado de fojas 32 vuelta. La Paz, Ma indicado diez y nueve de mil ochocientos sesenta y ocho.—Terrazas Cabrera.—Auto.—La Paz veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vistos, con lo espuesto por el Sr. Fiscal, y resultando del sumario de los obrados últimamente presentados, que el Sr. Corredor Don Buenaventura Brun, no tiene culpa alguna en el delito de falsa amonedación, y que el Sr. Fiscal, al haberse fijado en el Sr. Sub-prefecto de Corocoro para desempeñar el cargo de Corredor en el Canton Achiri, y para el efecto pasó a esta Prefectura la terna respectiva, incluyéndome en ella. El Sr. Prefecto con vista de la terna se sirvió librar los despachos en mi favor, y cuando me dirigia a posesionarme de aquel empleo he sabido con sorpresa, que hombres que especulan con el chisme y la intriga, han hecho consentir al Sr. Prefecto que yo tenía una causa pendiente sobre el crimen de falsa amonedación, y como tal no podía obtener ningún cargo público. Como hombre que he vivido con honradez y exclusivamente consagrado a mi trabajo personal, sin defraudar a nadie un centavo, y he sostenido y sosteno a mi familia con el sudor de mi frente, me creó con derecho para retar a mis detractores gratuitos, a esos que correa por un miserable corrompimiento con miras de explotar a los indios, repito que a todos esos los desafío, para que me prueben el delito de que me acusan; y si alguna vez otros de igual calaña, han inventado esa farsa, ha sido solamente porque han creído que en aquel corrompimiento yo negociaba con ajas, algodones, fierros y demás artículos sin principal y a costa de los indios, y que destituyéndome del empleo, no tendría con que negociar ni como vivir; pero el tiempo les ha hecho conocer que allá como aquí trabajo siempre con ventaja, con independencia y honradez, sin importunar al Gobierno pidiendo empleos, ni victimando a padre de familia. A fin de que el público se convenza de mi inocencia, y de la mala fé e iniquidad de los que me calumnian y matan mi honra, reproduzco mi vindicación y el fallo favorable que los tribunales dieron en aquella fecha, para eterna vergüenza para ellos. La Paz, 4 de Marzo de 1872. Buenaventura Brun.

contra Buenaventura Brun de haber perpetrado el delito que se le imputa, se declara no haber lugar a que se dicte contra él la acusación. En su virtud, se sobreseer en el asunto con arreglo al artículo doscientos ocho del Procedimiento criminal y se apercibe al Juez Instructor por no haber finalizado este sumario en el término designado por el artículo segundo del Supremo Decreto de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete y dese cuenta al Supremo Gobierno conforme al artículo quinto del mismo Supremo Decreto. Tómese razon y devuélvase.—Dalez G.—Zazo.—Arciés.—Auto mi Severo Matos, Secretario.

Concuerda este testimonio con el requerimiento y auto de su referencia, los que originales corren en el expediente criminal seguido contra Don Buenaventura Brun, por el delito de falsa amonedación, al que me remito dando el presente en cumplimiento del decreto que por cabeza va. La Paz, veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. Severo Matos.—Secretario de la Corte S.

CRÓNICA. PERÚ.

—El Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Lima, se encuentra gravemente enfermo, a consecuencia de la fractura de un hueso, ocasionado por una caída. —Se ha consumado un nuevo contrato de Sociedad para reorganizar el Banco del Perú. Aunque se ha asegurado que tomaría parte en esa negociación el Sr. Enrique Meigs, lo que hai de cierto es, que es la Casa de Dresfus hermanos y Ca., la que pretende entrar a ese establecimiento con la fuerte suma de 8.000.000 de soles. Alguien ha creído ver en esto un plan político, y otros el de absorción de las rentas nacionales; pero en resumen, la idea ha partido de cálculos puramente económicos o mercantiles. —El suceso mas importante es la resistencia opuesta por los regulares de san Agustín y santo Domingo a las órdenes dadas por el Delegado Apostólico, y el desconocimiento para que la reforma se llevara a puro y debido efecto, por lo cual han sido suspendidos del ejercicio de su ministerio. El Sr. Ordinario ha puesto tambien algo de su parte para contribuir a que la reforma se plantee, cooperando a que se cumplan las órdenes del Sr. Delegado Vannutelli.

"El Illimani" vulcanizado.—No creíamos que hubiera tanta taquina o combustible dentro de las nevaras de un cerro tan helado. Nosotros viajeros inocentes, humildes como un zapato viejo, meros insertadores de cosas ajenas, pasábamos nuestro camino, cuando hétenos aquí, que nos cae una catarrata de fuego de fragua y nos deja lelos. ¿Qué habíamos hecho? Nada. Nuestros colaboradores no habian hecho mas que interpretar bien el pensamiento de las conveniencias de la nacion, de las exigencias y de la actualidad, pensamiento comprendido por el Supremo Gobierno, y formulado ya en resolución. Pero, alguien que vive bajo el tablero de la mesa ministerial (como adorno de sala), no supo esto; y por agrar al Gobierno dijo una barbaridad tan grande como el Illimani: (1) queriendo embobar al público que la diferencia era de dos millones, cuando no es sino de 140.000; sin demostrar cómo no son nominales, sin calcular, ni molestarse en pensar: todo a troche, moche. Pero, vaya con Dios que se hubiera discutido. No señor: el objeto único fué hacer entender que "La Reforma" es oposicionista: que sus Colaboradores son unos alfarracinos (palabra que no es castellana ni quechua,) unos hipocritas, lijeros, superfluos, orgullosos que relan a las publicaciones humildes. SOSTENIDAS POR EL PATRIOTISMO, y que sé yo que necesidades mas. (2) Ojalá que el fogoso "Illimani" temple su pluma en la razon y cultura, para que su derrota no sea mas vergonzosa, puesto que lo tapa la boca el Gobierno mismo ante quien pretende desconceptuar a "La Reforma." Con tales abogados, haga U. patria.

No seas por Dios, tan necio Pon a tu boca cerrojo No hables tan torpe y tan rocio, Que el mundo te dá al desprecio Y yo rio de tu enojo. Rumores alarmantes.—No sabemos con qué fundamento ha corrido en estos dias: que nuestro territorio habia sido invadido por tropas argentinas, y aun señalaban al jefe de esas fuerzas, el señor Napoleon Uruburu. No podemos dar asenso a esa noticia, pues hace tiempo que el Sr. Uruburu fué comisionado por su gobierno a la frontera de Salta, segun hemos publicado en otro N.º de este periódico. Y para desvanecer el rumor de estos dias, transcribimos de "La Prensa" de Buenos Aires, fecha 23 de Enero del año en curso, lo siguiente: "Correos militares.—El comandante D. Napoleon Uruburu que presta sus servicios en la frontera de Salta, ha organizado un correo militar entre el campamento de las Cenizas y la ciudad de Salta, para facilitar las comunicaciones a las fuerzas de guarnición; pues el correo nacional es quincenal."

Alumbrado.—Gracias a Dios y a la autoridad que tuvo la buena idea de hacer alumbrar las calles de nuestra ciudad. Los paseantes nocturnos ya no correrán el peligro (1) Habrá vuelto ya el grande animal del Illimani de su viaje a las regiones etéreas donde llevó la gratitud del reconocimiento, y otras yerbas? (2) Ha olvidado el colega llamarnos glotonos insaciables que mascamos a dos carraños, e impudicos prohibidores de apanar a otros?

de romperse la crisis o de sepultarse vivos en uno de esos zanjones de la calle del Recreo.—Ya hai alumbrado, la autoridad ha cumplido su deber, esperamos que los propietarios cumplan el suyo pagando los lijos como es módica impositiva y que no le echarán los perros al misario cobrador. Rehabilitaciones.—El resultado definitivo del Consejo de guerra de oficiales jenerales que juzgó a D. Evaristo Réyes, primer jefe de Celadores del orden, ha sido su completa vindicación. Hoy por consiguiente se halla rehabilitado, y es probable ocupe una posición competente a su carácter y conducta, de que el Gobierno sabemos está convencido. Igualmente han sido rehabilitados los SS. Octavio Rojas Peláez, Zarco, Rivalencira y algunos otros. Militares sueltos.—Aquellos que antes de ponerse cuellos colorados pertenecieron a diversas ocupaciones, y que no presentaban aptitudes para el servicio, son despedidos despues de ajustar bien sus cuentas y recibir sus cancelaciones. Los otros que, retirados pudieran aumentar la vagancia, son invitados a pasar buenos dias en Caracoles—A ser ciertas estas medidas, las aplaudimos. Vagos.—De aplaudir es tambien la disposición suprema acerca de vagos que infestan esta sociedad. Indicamos que cada propietario dé cuenta de los sospechosos que tengan en sus casas. Esto no puede efectuarse sino por la policía secreta, y con tino. Comision geográfica.—El Gobierno supremo ha nombrado una especial, encargada de investigar los documentos relativos a nuestros límites con el Brasil, República Argentina y Paraguay. Está compuesta de los SS.: Pedro José de Guerra, Lucas Palacios, Félix Réyes Ortiz, Federico Diez de Medina y Benedito Medinacli. Ofrecemos nuestras columnas a sus trabajos. De pronto nos ha remitido la siguiente lista:

LIBROS SOBRE LÍMITES.

- Asara. Descripción e historia del Paraguay, obra póstuma, Madrid 1847.
Dominguez. Historia Argentina.
Rui Diaz Guzman. Historia Argentina.
Funes. Ensayo histórico civil.
Charlevoix. Historia del Paraguay.
Leon Favre. La Bolivia.
Wedd. Voyage dan le Sud de Bolivie.
Kest, S. G. Importancia de la Provincia de Otquis y del rio Bermejo. Berlin 1854.
D'Orbigny. Voyage dan l'Amérique.
Ulloa. Notas secretas de América.
Arenales. Noticia histórica y descriptiva sobre el grau país del Chaco.

[Continuará.]

Sarao.—Esta noche dá el Sr. José Manuel Braun una tertulia de todo lujo en festejo de la concesion del ferrocarril de Taena a La Paz. Se dice que no pasarán de 40 parejas, pero selectas. La casa destinada es el ex-palacio de Santa Cruz, bellamente recompuerto por el Sr. Eduardo Callado. Estos festejos valen mas que cien ovaciones de otro jénero. Que la espuma del champagne simbolice al Vapor, y si aquella dá un instante de felicidad y alegría, éste dé perpetua felicidad a todo el país. ¡Salud al Gobierno por haber dilapidado dos millones!, dirémoslo a estilo Illimanensececece.

Última hora.

EL II.TMO. SR. ARZOBISPO. La Iglesia peruana está de duelo, poco despues de las doce del dia ha dejado de existir el Ilustrísimo señor Dr. D. José Sebastian de Goyeneche y Barrera, dignísimo Arzobispo de esta arquidiócesis y decano de los obispos católicos. El Ilustrísimo señor Goyeneche en su larga y brillante carrera prestó grandes e importantes servicios a nuestra Iglesia, así es que con su fallecimiento deja un vacío difícil de llenar. [La Revista del Sur de Taena, fecha 28 de Febrero.]

AVISOS.

CONSTANT BIGNON DENTISTA. Estando de paso en esta ciudad, ofresco sus servicios al respetable público y ejercerá su arte en la esquina de la plaza, casa del Sr. Hernández. Posé un liudo surtido de dientes minerales y coloco dentaduras artificiales en jebes por los mejores sistemas conocidos. Compone los dientes y muelas picadas, con oro y otras emplomaduras inoxidables que son hoy usadas por los mejores dentistas de Europa. En la misma casa se vende sombreros finos de paja de Guayaquil, cadenas, relojes de oro y de plata dorada a los mismos precios que por mayor se compra en las principales casas de Lima. Tambien se vende un material completo de dentista a precio sumamente bajo. v6—p1.

AVISO.

En el almacén situado en frente de la casa de la Sra. Ponce, se hallan en venta: un surtido de lioures, y artículos de abarrotes a precios muy oquitivos.

de romperse la crisis o de sepultarse vivos en uno de esos zanjones de la calle del Recreo.—Ya hai alumbrado, la autoridad ha cumplido su deber, esperamos que los propietarios cumplan el suyo pagando los lijos como es módica impositiva y que no le echarán los perros al misario cobrador. Rehabilitaciones.—El resultado definitivo del Consejo de guerra de oficiales jenerales que juzgó a D. Evaristo Réyes, primer jefe de Celadores del orden, ha sido su completa vindicación. Hoy por consiguiente se halla rehabilitado, y es probable ocupe una posición competente a su carácter y conducta, de que el Gobierno sabemos está convencido. Igualmente han sido rehabilitados los SS. Octavio Rojas Peláez, Zarco, Rivalencira y algunos otros. Militares sueltos.—Aquellos que antes de ponerse cuellos colorados pertenecieron a diversas ocupaciones, y que no presentaban aptitudes para el servicio, son despedidos despues de ajustar bien sus cuentas y recibir sus cancelaciones. Los otros que, retirados pudieran aumentar la vagancia, son invitados a pasar buenos dias en Caracoles—A ser ciertas estas medidas, las aplaudimos. Vagos.—De aplaudir es tambien la disposición suprema acerca de vagos que infestan esta sociedad. Indicamos que cada propietario dé cuenta de los sospechosos que tengan en sus casas. Esto no puede efectuarse sino por la policía secreta, y con tino. Comision geográfica.—El Gobierno supremo ha nombrado una especial, encargada de investigar los documentos relativos a nuestros límites con el Brasil, República Argentina y Paraguay. Está compuesta de los SS.: Pedro José de Guerra, Lucas Palacios, Félix Réyes Ortiz, Federico Diez de Medina y Benedito Medinacli. Ofrecemos nuestras columnas a sus trabajos. De pronto nos ha remitido la siguiente lista:

LIBROS SOBRE LÍMITES.

- Asara. Descripción e historia del Paraguay, obra póstuma, Madrid 1847.
Dominguez. Historia Argentina.
Rui Diaz Guzman. Historia Argentina.
Funes. Ensayo histórico civil.
Charlevoix. Historia del Paraguay.
Leon Favre. La Bolivia.
Wedd. Voyage dan le Sud de Bolivie.
Kest, S. G. Importancia de la Provincia de Otquis y del rio Bermejo. Berlin 1854.
D'Orbigny. Voyage dan l'Amérique.
Ulloa. Notas secretas de América.
Arenales. Noticia histórica y descriptiva sobre el grau país del Chaco.

[Continuará.]

Sarao.—Esta noche dá el Sr. José Manuel Braun una tertulia de todo lujo en festejo de la concesion del ferrocarril de Taena a La Paz. Se dice que no pasarán de 40 parejas, pero selectas. La casa destinada es el ex-palacio de Santa Cruz, bellamente recompuerto por el Sr. Eduardo Callado. Estos festejos valen mas que cien ovaciones de otro jénero. Que la espuma del champagne simbolice al Vapor, y si aquella dá un instante de felicidad y alegría, éste dé perpetua felicidad a todo el país. ¡Salud al Gobierno por haber dilapidado dos millones!, dirémoslo a estilo Illimanensecece.

Última hora.

EL II.TMO. SR. ARZOBISPO. La Iglesia peruana está de duelo, poco despues de las doce del dia ha dejado de existir el Ilustrísimo señor Dr. D. José Sebastian de Goyeneche y Barrera, dignísimo Arzobispo de esta arquidiócesis y decano de los obispos católicos. El Ilustrísimo señor Goyeneche en su larga y brillante carrera prestó grandes e importantes servicios a nuestra Iglesia, así es que con su fallecimiento deja un vacío difícil de llenar. [La Revista del Sur de Taena, fecha 28 de Febrero.]

AVISOS.

CONSTANT BIGNON DENTISTA. Estando de paso en esta ciudad, ofresco sus servicios al respetable público y ejercerá su arte en la esquina de la plaza, casa del Sr. Hernández. Posé un liudo surtido de dientes minerales y coloco dentaduras artificiales en jebes por los mejores sistemas conocidos. Compone los dientes y muelas picadas, con oro y otras emplomaduras inoxidables que son hoy usadas por los mejores dentistas de Europa. En la misma casa se vende sombreros finos de paja de Guayaquil, cadenas, relojes de oro y de plata dorada a los mismos precios que por mayor se compra en las principales casas de Lima. Tambien se vende un material completo de dentista a precio sumamente bajo. v6—p1.

AVISO.

En el almacén situado en frente de la casa de la Sra. Ponce, se hallan en venta: un surtido de lioures, y artículos de abarrotes a precios muy oquitivos.

S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal por providencia de esta fecha ha señalado el día 11 y demás no feriados para el remate del impuesto denominado Marchamo de cueros, que se cobra en esta ciudad bajo la base de \$ 400.

Las personas que interesen pueden ocurrir el día señalado al lugar de costumbre. La Paz, Marzo 5 de 1872. Ordóñez.

S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal por providencia de esta fecha ha señalado el día 11 y demás no feriados para el remate del impuesto Catedrático de las harinas, que se cobra en la Provincia de Sicasica, bajo la base de 400 \$ al contado.

Las personas que interesen ocurran el día señalado al lugar de costumbre. La Paz, Marzo 5 de 1872. Ordóñez.

S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal por providencia de esta fecha ha señalado el día 11 y demás no feriados para el remate por un año del impuesto denominado Romaneaje, bajo la base de 328 \$ al contado.

Las personas que interesen ocurran el día señalado al lugar de costumbre. La Paz, Marzo 5 de 1872. Ordóñez.

S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal por providencia de esta fecha ha señalado el día 11 y demás no feriados para el remate en arrendamiento por un año de las nueve tiendas de la Catedral, bajo la base de 400 \$ al contado.

Las personas que interesen ocurran el día señalado al lugar de costumbre. La Paz, Marzo 5 de 1872. Ordóñez.

S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal por providencia de esta fecha ha señalado el día 11 y demás no feriados para el remate en arrendamiento por un año de las nueve tiendas de la Catedral, bajo la base de 400 \$ al contado.

Las personas que interesen ocurran el día señalado al lugar de costumbre. La Paz, Marzo 5 de 1872. Ordóñez.

De orden de S. S. Ilmo. el R. Obispo de la Diócesis, S. S. el Secretario Dr. José Pórcel, por auto de dos del que rije ha designado el día 12 de Abril próximo, para la venta de un pequeño sitio, correspondiente al Templo de San Juan de Dios en la base de 69 \$ de su tasación. Las personas que interesen comprarlo a dominio perpetuo ocurran el día señalado a la hora de costumbre a la oficina de la Curia Eclesiástica.—La Paz, Marzo 5 de 1872. Pinto.

"Roma."

Opúsculo sobre el principio político del Romano Pontífice, por Francisco de Paula G. Vigil. Se vende en esta imprenta a cuatro reales el ejemplar.

ABECEDARIOS

ilustrados en pliego abierto, se hallan a venta en la imprenta de la "Unión Americana." Suetos a real y por docenas a peso. Ocurran que se acaba.

EN VENTA:

CONSTITUCION POLITICA DE 1871. Seguida de la— Lei y Reglamento de Municipalidades. Lei y Reglamento de Elecciones. Decreto de 16 de Marzo del 64 sobre fondos Municipales del Departamento de La Paz. Lei y Reglamento de imprenta. Decreto adicional de Octubre de 1863. A cuatro reales cada ejemplar.

"LA REPUBLICA

DE BOLIVIA" por José D. Cortés. El último correo del Exterior ha traído algunos ejemplares de este importante libro. Los señores que quieren obtenerlo se servirán ocurrir a esta imprenta—Precio del libro—cuatro Bolivianos. El Ajente. C. Sevilla. Imprenta de la Union Americana DE CESAR SEVILLA.

LA REPUBLICA

DE BOLIVIA" por José D. Cortés. El último correo del Exterior ha traído algunos ejemplares de este importante libro. Los señores que quieren obtenerlo se servirán ocurrir a esta imprenta—Precio del libro—cuatro Bolivianos. El Ajente. C. Sevilla. Imprenta de la Union Americana DE CESAR SEVILLA.

LA REPUBLICA

DE BOLIVIA" por José D. Cortés. El último correo del Exterior ha traído algunos ejemplares de este importante libro. Los señores que quieren obtenerlo se servirán ocurrir a esta imprenta—Precio del libro—cuatro Bolivianos. El Ajente. C. Sevilla. Imprenta de la Union Americana DE CESAR SEVILLA.

LA REPUBLICA